

**REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS**

EXTRACTO

DE LA ESCRITURA PUBLICA DE AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA DE ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA SUPER DEALER DUEÑAS GUTIERREZ CIA. LTDA.

Se comunica al público que la compañía SUPER DEALER DUEÑAS GUTIERREZ CIA. LTDA. aumentó su capital en US\$ 71.280,00 y reformó sus estatutos por escritura pública otorgada ante el Notario Primero de la ciudad de Santo Domingo de los Colorados el 12 de junio del 2006. Fue aprobada por la Superintendencia de Compañías mediante Resolución No. 06.Q.I.U. 3789 de 6 de OCT 2006

El capital actual suscrito de SETENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 72.600,00) está dividido en SETENTA Y DOS MIL SEISCIENTAS particiones de US\$ 1,00 cada una.

Quito, 6 OCT 2006

Dr. José Aníbal Córdova Calderón
INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE QUITO
AVC/mfc
EXT.348
EXP. 52940
Tram. 17685

77610

LEY DE INSTITUCIONES FINANCIERAS. En consecuencia los ejecutores señores FABIAN GIOVANNI FERNANDEZ Y MARIA PATRICIA UNZUINGO PRECADI, en el término de tres días paguen la cantidad de dinero requerido o propongan excepciones que por ley tienen derecho. Cítese a los demandados de la siguiente manera: Al señor FABIAN GIOVANNI FERNANDEZ se le citará en el lugar que indica a la demandada, y a la señora MARIA PATRICIA UNZUINGO PRECADI, se le citará también en el lugar que indica la demanda, para lo cual remítase atento deprecatorio a uno de los señores Jueces de lo Civil de la Provincia de El Oro con asiento en el cantón Machala, ofreciéndole restitución en caso analógico. Tómese en cuenta la cuantía, el casillero judicial No. 57, así como la autorización conferida a su Abogado Defensor Dr. Marcos Villareal. De conformidad con lo que dispone el Art. 1045 del Código de Procedimiento Civil, se ordena que dictando copias debidamente certificadas en Autos, se proceda a efectuar el depósito de la documentación adjunta. Notifíquese: F) Dr. Oliver Barba Yndarte. Siguen más providencias... JUZGADO DECIMO NOVENO DE LO CIVIL DE PICHINCHA.- Santo Domingo de los Colorados, a 3 de abril del 2006.- Las 14h25.- Agréguese al proceso el escrito que antecede.- Tómese en cuenta al señor Bolívar Jaramillo en la calidad en que comparece, conforme lo justifica con la documentación que acompaña. En Cuanto a lo solicitado por el mismo, se dispone que la parte actora comparezca a esta judicatura a obtener las respectivas boletas para citar a los demandados con el escrito de demanda y Auto de calificación dictado dentro de la presente causa dentro del término de 72 horas a fin de remitir las mismas a la Sala de Citaciones de esta ciudad. Tómese en cuenta el casillero judicial N. 57 así como la autorización conferida a su Abogado Defensor Dr. Marcos Villareal.- Notifíquese. F). Dr. Oliver Barba Yndarte JUZGADO DECIMO NOVENO DE LO CIVIL DE PICHINCHA.- Santo Domingo de los Colorados, a 15 de junio del 2006. Las 10h05.- Agréguese al proceso el escrito que antecede.- En lo principal previó a ordenar lo solicitado por el actor, se dispone remitir atento oficio al señor Jefe de la Sala de Citaciones de esta ciudad, a fin de que remita a esta judicatura copia certificada de la razón vendada por el señor citador judicial Miguel Simbana, en lo referente a las citaciones efectuadas dentro de la presente causa.- Notifíquese. F) Dr. Oliver Barba Yndarte. DECIMO

ACTOR: DRA. GLADYS JACOME LOPEZ, PROCURADORA JUDICIAL DE TEOCORA MINA QUINONEZ. DEMANDADOS: RUMANI NICKA MINA QUINONEZ Y DEMAS PRESUNTOS Y DESCONOCIDOS Y HEREDEROS DEL SEÑOR GUILLERMO FELIPE MINA QUINONEZ. TRAMITE: ORDINARIO DE PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO. CUANTIA: INDETERMINADA. OBJETO: LA PROCURADORA JUDICIAL DRA. GLADYS JACOME LOPEZ, DE TEOCORA MINA QUINONEZ, AMPRADA EN LOS QUE DISPONE LOS ARTS. 734, 2392, 2396, 2410, Y 2411 DEL CODIGO CIVIL, SOLICITA LA PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, PARA QUE EN SENTENCIA SE CONCEDA LA PRESCRIPCION A FAVOR DE TEOCORA MINA QUINONEZ, EL RESPECTIVO TITULO DEL INMUEBLE QUE MOTIVA LA LITIS. JUEZ: DR. RICARDO BONILLA NARANJO. DEFENSOR: DRA. GLADYS JACOME LOPEZ. PROC. JUDICIAL. PROVIDENCIA JUZGADO VIGESIMO SEGUNDO DE LO CIVIL DE PICHINCHA.- San Miguel de los Bancos, a 26 de enero del 2006. Las 09h00.- VISTOS: la demanda de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio No. 5-2006, formulada por la Dra. GLADYS JACOME LOPEZ, en su calidad de Procuradora Judicial de la actora TEOCORA MINA QUINONEZ se la acepta a trámite. Consecuentemente cítese a los demandados: RUMANI NICKA MINA QUINONEZ, y demás presuntos y desconocidos herederos del señor Guillermo Felipe Mina Quinonez por la prensa y por uno de los diarios de mayor circulación de la ciudad de Quito como lo dispone el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil actual. Y para que en el término de quince días formulen sus excepciones dilatorias y perentorias.- Inscribese la demanda el Registro de la Propiedad del Cantón Puerto Quito.- Cuéntese con el IRDA, para el efecto se deprecia a uno de los señores Jueces de lo Civil de Pichincha, distrito de la ciudad de Quito, emendiándose suficiente despacho y respiciéndole en caso analógico.- Así mismo cuéntese con el Municipio del Cantón Puerto Quito, para el efecto se combina al señor Teniente Político del Cantón Puerto

QUINTA: INDETERMINADA. JUEZ: DR. OLIVER BARBA YNDARTE SECRETARIO: OSWALDO MANTILLA AGUILAR. PROVIDENCIAS: JUZGADO DECIMO NOVENO DE LO CIVIL DE PICHINCHA.- Santo Domingo de los Colorados, a 8 de Mayo del 2006. Las 08h25.- Agréguese al proceso el escrito que amplía la demanda. Previo a calificar la demanda que antecede, el actor Elio Francisco Macías Cárdenas comparece al despacho de este Juzgado, a declarar bajo juramento el hecho de que ha sido imposible determinar la individualidad o residencia de la demandada, de conformidad con lo que establece el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil.- NOTIFIQUESE. JUZGADO DECIMO NOVENO DE LO CIVIL DE PICHINCHA.- Santo Domingo de los Colorados, a 29 de Mayo del 2006. Las 09h49.- VISTOS: Avocado conocimiento en la presente causa, en mi calidad de Juez Titular de esta judicatura, en virtud del sorteo realizado y una vez que el actor ha dado cumplimiento a lo dispuesto en decreto anterior. En lo principal la demanda de divorcio presentada por el señor Elio Francisco Macías Cárdenas, se la califica como clara y precisa, por cuanto reúne todos los requisitos de Ley, en consecuencia se acepta a trámite legal correspondiente en Julio VERBAL SUMARIO.- En merito al juramento y afirmación de que ha sido imposible determinar la individualidad o residencia de la demandada, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil, en concordancia con el Art. 119 del Código Civil, se dispone que se cite a la demandada MARÍA DEL CARMEN MOLINA LEONES, por la prensa, mediante tres publicaciones en uno de los periódicos de mayor circulación de esta ciudad de Santo Domingo y de la Ciudad de Esmeraldas, Provincia de Esmeraldas, mediante por lo menos ocho días de término entre una y otra. Agréguese a los autos la documentación adjunta. Tómese en cuenta la cuantía, el casillero judicial señalado para sus notificaciones y la autorización conferida a su abogada defensora.- NOTIFIQUESE. F) Dr. Oliver Barba Yndarte, Juez Decimo Noveno de lo Civil de Pichincha. Siguen notificaciones. Particular que pongo en su conocimiento para los fines de ley, previniéndole de la obligación que

CARACTERÍSTICAS DE LA PROPIEDAD En la mencionada propiedad encontramos una sola planta construida en hormigón armado, mampostería de ladrillo y enlucido, cubierta con estructura de madera y eternit, puertas de madera, ventanas de hierro y vidrio con protectores de hierro, instalaciones eléctricas y sanitarias empotradas, piso en cemento, la construcción tiene cerramiento, puerta de garaje y puerta de acceso principal. Como ambientes cuenta con, un dormitorio, sala, comedor, cocina, baño, garaje en cementado. En el fondo del lote encontramos otra construcción mixta, con las mismas características de la vivienda, compuesta de dos dormitorios y un baño. Como obras de infraestructura tenemos: luz, agua, alcantarillado sanitario y pluvial aceras, bordillos, calle principal asfaltada y pasaje en cementado. AVALUO Rubro Terreno: 157,95m² / P. unitario \$ 50,00 / P. total \$ 7.899,00 Vivienda No. 1: 36,00m² / P. unitario \$ 180,00 / P. total \$ 6.480,00 Vivienda No. 2: 40,00m² / P. unitario \$ 120,00 / P. total \$ 4.800,00 Varios: Global / P. Total \$ 1.000,00 El AVALUO corresponde a: \$ 20.177,00 Las posturas se presentarán en la Secretaría del Juzgado Decimo Noveno de lo Civil de Pichincha, en el día y hora señalados y no se aceptan aquellas que no cubran el valor de las dos terceras partes del avalúo del inmueble a rematarse, por tratarse del primer señalamiento y preferentemente en cheque certificado a órdenes del Juzgado o en dinero en efectivo. Oswaldo Mantilla Aguilar SECRETARIO DEL JUZGADO 19º DE LO CIVIL DE PICHINCHA 77088 BANCO NACIONAL DE FOMENTO SUC. SANTO DOMINGO DE LOS COLORADOS Av. Quito, Rio Toachi Santo Domingo, 22 DE SEPTIEMBRE DEL 2006 SRA. SARA GOMEZ CALDERON SECRETARIA DE COACTIVAS 76590

AVISO DE REMATE Se pone en conocimiento del público en general, que mediante providencia dictada el 22 de septiembre del 2006, por el señor Juez de Coactivas, del Banco Nacional de Fomento, Sucursal en Santo Domingo de los Colorados, se

140 metros R. N. 18 grados cero cero minutos W 410 metros R. N 6 grados cero cero minutos W 520 m. R. N 3 grados cero cero minutos W 40 m. R. N 18 grados cero cero minutos W lote de José Romero en 100 M R N 2 grados 30 minutos R. N 51 grados cero cero minutos W 40 R N 15 grados 30 minutos E 25 M R N 55 grados 30 minutos W.

CULTIVOS:

Montaña	en
9.610.....	3.846,00
Restrojo alto en 30 Has.....	12.000,00
Falso gramolote y miel en 10 has.....	6.000,00
Total.....	\$ 21.846,00

SON VENTUN MIL OCHO CIENTOS CUARENTA DOLARES AMERICANOS

Por tratarse del SEGUNDO señalamiento se aceptaran posturas desde aquellas que cubran por o menos la MITAD DEL PRECIO DEL AVALUO TOTAL del inmueble (\$10.920,00) debiendo acompañar a las ofertas el 10 por ciento en moneda de curso legal, o mediante cheque certificado a la orden del señor Juez de Coactivas. El remate se lo hace como cuerpo cierto y determinado de conformidad con lo dispuesto en el Art. 1773 del Código Civil, y en el estado en el que se encuentra en el momento del remate. Los impuestos, tasa, y más contribuciones que demanden la protocolización hasta la inscripción en el Registro de la Propiedad son cuenta del adjudicatario. Las ofertas irán acompañadas de firma de un profesional del Derecho. Mayores informes se proporcionarán en la Secretaría del Juzgado de Coactivas del Banco Nacional de Fomento, Suc. Santo Domingo de los Colorados.